

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 18 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ERIKA ASTRID RUEDA GONZÁLEZ**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **FANNY YASMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.-** Por la suma de un millón de pesos (\$1'000. 000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio, de fecha 11 de marzo de 2019.
- 2.-** Por los intereses de plazo, a la tasa del 2% efectivo mensual, desde el día 11 de marzo de 2019 al 11 de noviembre de 2020, siempre y cuando no sobrepase la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de lo contrario será a la tasa permitida.
- 3.-** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 12 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4.- La liquidación del crédito se hará en su oportunidad y deberá realizarse por las partes del proceso.

5.- Frente a la notificación de las decisiones adoptadas en el proceso se realizarán conforme el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La señora **FANNY YASMAR RODRIGUEZ JIMENEZ**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 1° de diciembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 025.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b0c6ea16e731e760d8c7f17b562334fe5ef182f29ba1a8b132f5a515a5799b**

Documento generado en 30/11/2021 02:38:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>